



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1979-SOT-481
Y ACUMULADO PAOT-2022-4156-SOT-1110

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 JUN 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1979-SOT-481 y acumulado PAOT-2022-4156-SOT-1110 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 04 de abril y 22 de julio del 2022, dos persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), por las emisiones sonoras generadas por el funcionamiento del establecimiento denominado "WH Functional Fitness Center", en el inmueble ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 611, Colonia Cuadrante de San Francisco, Alcaldía Coyoacán, las cuales fueron admitidas mediante Acuerdo de fechas 13 de abril y 02 de agosto del 2022, respectivamente.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron diversos reconocimientos de hechos, así como diversos estudios de emisiones sonoras, y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V y VIII, 15 BIS 4 fracciones I y IV 24, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en la materia ambiental (ruido) como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambos instrumentos vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia ambiental (ruido).

La ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México dispone en su artículo 151 que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) correspondientes, por lo que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en coordinación con las demarcaciones



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1979-SOT-481
Y ACUMULADO PAOT-2022-4156-SOT-1110

territoriales, adoptaran las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.-----

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), misma que tiene por objeto establecer las condiciones mínimas, las especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, con base en los límites máximos permisibles.-----

En el caso que nos ocupa en diversas ocasiones, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el establecimiento denunciado con la finalidad de constatar la operación y emisiones sonoras generadas por las actividades denunciadas.-----

En ese sentido, en fecha 21 de marzo de 2023, personal de esta Entidad, desde punto de denuncia, realizó el estudio de emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de gimnasio denominado "WH Functional Fitness Center", del cual se obtuvo como resultado que el nivel de ruido constituía una "fuente emisora" que en las condiciones de operación generaban un nivel de fuente emisora de 46.25 dB (A) que **no excedía el límite máximo permisible de 60.00 dB (A)** en el **punto de denuncia** para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.-----

Ahora bien, la persona denunciante solicitó que se realizara el estudio de emisiones sonoras desde el punto de referencia, por lo que el personal de esta Entidad realizó la medición, obteniendo como resultado un nivel de fuente emisora de 69.07 dB (A), el cual **excedía el límite máximo permisible de 62.00 dB (A)** en el **punto de referencia** para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.-----

En ese sentido, esta Subprocuraduría notificó oficio de exhorto dirigido al encargado, propietario, poseedor y/o representante legal del establecimiento denominado "WH Functional Fitness Center", mediante el cual se le solicitó realizar las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras generadas conforme a la norma NADF-005-AMBT-2013 e informar a esta Entidad sobre las mismas.-----

En virtud de lo anterior, quien se ostentó como propietaria del establecimiento "WH Functional Fitness Center", envió un escrito a la cuenta institucional del personal de la Procuraduría de fecha 24 de julio de 2023, en el cual realizó diversas manifestaciones.-----

Asimismo, presentó copia certificada y copia simple de los siguientes documentales:-----

- *Copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 33896-151LOIS19, fecha de expedición 30 de agosto de 2019, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para el inmueble ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 611 local 1, Colonia Cuadrante de San Francisco, Alcaldía Coyoacán, el cual autoriza como permitido el uso del suelo para gimnasios, centros de adiestramiento físico en yoga, artes marciales, físico culturismo, natación y pesas.-----*



**EXPEDIENTE: PAOT-2022-1979-SOT-481
Y ACUMULADO PAOT-2022-4156-SOT-1110**

- *Copia simple del Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio COAVAP2020-02-2500295885, Clave del Establecimiento CO2020-02-25UAVBA00295885, de fecha 24 de febrero de 2020, para el funcionamiento del establecimiento denominado "Warehouse Functional Fitness Center", con giro de Gimnasios o acondicionamiento físico-Centro de Entrenamiento Funcional, tramitado al amparo del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 33896-151LOIS19.*-----

En ese sentido, mediante acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2023, en su punto **CUARTO**, se hizo del conocimiento al promovente, que esta Subprocuraduría valorará la información remitida y en caso de considerarlo conducente, realizará nuevo estudio de emisiones sonoras, de acuerdo con lo establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, siendo que, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 del Reglamento de esta Procuraduría, en los casos en que esta Entidad reúna elementos suficientes para deducir actos que contravengan lo estipulado en los ordenamiento en materia de emisiones sonoras, se formularán las acciones correspondientes, pudiendo ser, más o limitándose a la aplicación de acciones precautorias a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en uno de los puntos de denuncia, con el objeto de realizar nuevo estudio de emisiones sonoras, durante el funcionamiento del establecimiento denominado "WH Functional Fitness Center", sin que se percibieran emisiones sonoras generadas por el establecimiento objeto de investigación. -----

Aunado a lo anterior, el personal se constituyó en el segundo punto de denuncia, con el objeto de realizar el estudio de emisiones sonoras correspondiente, por lo que la persona denunciante permite el acceso a su domicilio y refiere que el establecimiento dejó de hacer ruido, por lo que solicita se re programe la medición. -----

En ese sentido, mediante llamadas telefónicas realizadas a las personas denunciantes a los números proporcionados como medio de contacto en sus escritos de denuncia, una manifestó que ya no le molestaba el ruido generado por el establecimiento, por lo que ya no requería la medición de emisiones sonoras; por otra parte, se agendo una nueva cita con la otra persona denunciante para llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia. -----

En relación con lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el punto de denuncia, a efecto de realizar el estudio de emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del gimnasio denominado "WH Functional Fitness Center", ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 611, Colonia Cuadrante de San Francisco, Alcaldía Coyoacán, del cual se obtuvo como resultado que el nivel de ruido en las condiciones de operación generaban un nivel de fuente emisora de 41.98 dB (A) que **no excedía el límite máximo permisible de 60.00 dB (A) en el punto de denuncia** para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

Posteriormente, el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo estudio de emisiones sonoras desde el **punto de referencia**, del cual se concluyó que existen otras fuentes que -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2022-1979-SOT-481
Y ACUMULADO PAOT-2022-4156-SOT-1110**

potencialmente contribuyen a exceder los límites máximos permisibles, siendo que para este caso particular el ruido generado por el tráfico vehicular de la Avenida Miguel Ángel de Quevedo.-----

En conclusión, de los estudios de emisiones sonoras realizados por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, por el funcionamiento del gimnasio denominado "WH Functional Fitness Center", se tiene que desde el punto de denuncia no se excedieron los niveles máximos permisibles de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia ambiental.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el inmueble ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 611, Colonia Cuadrante de San Francisco, Alcaldía Coyoacán, opera el establecimiento denominado "WH Functional Fitness Center", con giro de Gimnasios o acondicionamiento físico-Centro de Entrenamiento Funcional.-----
2. Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en diversas ocasiones en las inmediaciones del establecimiento, realizando el estudio de emisiones sonoras **desde el punto de denuncia**, obteniendo como resultado que los niveles de ruido generados por el gimnasio en las condiciones de operación generaban un nivel de fuente emisora **no excedía el límite máximo permisible** establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. ---
3. Se realizó estudio de emisiones sonoras **desde el punto de referencia (Avenida Miguel Ángel de Quevedo)**, obteniendo como resultado que los niveles de ruido generados por el gimnasio en las condiciones de operación generaban un nivel de fuente emisora **que excedía el límite máximo permisible** establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, por lo que se notificó oficio de exhorto al responsable del establecimiento a efecto de que realizara las acciones procedentes. -----
4. Esta Entidad notificó oficio mediante el cual se hacen del conocimiento los hechos denunciados y normatividad aplicable al responsable del establecimiento denominado "WH Functional Fitness Center", y solicitó realizar las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras generadas conforme a la norma NADF-005-AMBT-2013, el responsable realizó diversas manifestaciones y aportó soporte documental para acreditar la legalidad de las actividades que realiza. -----
5. De uno de los estudios de emisiones sonoras realizado por el personal de esta Entidad, se determinó que, desde el punto de referencia, existen otras fuentes que potencialmente contribuyen a acceder los límites máximos permisibles, siendo en el caso particular el ruido generado por el tráfico vehicular de la avenida. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-1979-SOT-481
Y ACUMULADO PAOT-2022-4156-SOT-1110

- 6. Una de las personas denunciantes manifestó que el ruido generado por la operación del establecimiento denunciado ya no generaba molestias, por todo lo anterior, esta entidad no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia ambiental. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

